



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXVII - N° 3417
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 8 DE JUNIO DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL 3417

DECRETO N° 1186

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1186 -8-VI-20- Art. 1°.- DÉJASE ESTABLECIDO, en el marco del “**CAPÍTULO UNO: “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”** (arts. 2° a 9°) y del “**CAPÍTULO TRES: DISPOSICIONES COMUNES PARA EL “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y PARA EL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”** (arts. 17 a 30) del DECNU-2020-520-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 7 de este mes y año, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones en el ámbito de sus respectivos departamentos debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos de conformidad con la normativa provincial vigente, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes.

Art. 2°.- RATIFÍCASE, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 6° y concordantes de la norma nacional individualizada en el artículo anterior, la vigencia de los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIOS Y EPIDEMIOLOGICOS** aplicables a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales habilitadas a la fecha en el marco del “*Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio*”.

Art. 3°.- En virtud de lo normado por el último párrafo del artículo 4° de la norma nacional individualizada por el artículo 1°, las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales **NO HABILITADAS** a la fecha, previo a su inicio deberán contar con la **AUTORIZACIÓN** del Poder Ejecutivo Provincial y con los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLOGICOS** -particulares o generales- que la Autoridad Sanitaria Provincial establezca, de conformidad con el procedimiento utilizado a la fecha.

Art. 4°.- Los Señores Jefes de las Jurisdicciones Presupuestarias de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados deberán readecuar los lugares de trabajo del personal dependiente de su jurisdicción y elaborar los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLOGICOS** de conformidad con la norma nacional individualizada en el artículo 1°.

A los efectos del reinicio de las actividades, tales Autoridades deberán tener en cuenta que los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, se encuentran alcanzados por la **DISPENSA DEL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO** en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Art. 5°.- Las Autoridades Municipales y Comunales Provinciales (Señores Intendentes, Presidentes de Comisiones de Fomentos y sus Comité de Crisis Locales) deberán elaborar los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLOGICOS** -particulares o generales- de las oficinas públicas de su dependencia, de conformidad con la normativa nacional que se individualiza en el artículo 1°, debiendo informar de ello previamente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Art. 6°.- En virtud de las facultades otorgadas por el segundo párrafo del artículo 4° de la norma nacional individualizada por el artículo 1°, **MANTÉNGASE** la vigencia de las normas contenidas en los Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20, 1134/20, sus modificatorios y complementarios en relación al **AISLAMIENTO PREVENTIVO RESPECTO DE PERSONAS QUE INGRESEN A LA PROVINCIA** provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y **POR UN PLAZO MÁXIMO DE CATORCE (14) DÍAS**.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.